

ximo venidero, sin entorpecimiento por parte de los Ayuntamientos.

5.º Las Diputaciones provinciales suministrarán los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la que recibirán los informes necesarios respecto al número y capacidad de dependencias.

6.º El Instituto Geográfico y Catastral remitirá a cada Ayuntamiento una copia del plano parcelario del término municipal, como compensación a la colaboración prestada por los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos anteriores, así como a las Diputaciones de aquellos de la provincia que deseen poseer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Gobernación y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Habiéndose observado algunas erratas en el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, que insertó la GACETA DE MADRID el día 19 de los corrientes, se rectifican a continuación:

En la página 1644 del número 170 de la GACETA DE MADRID, en la tercera columna, en el apartado 5.º, letra D) del artículo 4.º, dice:

5.º Para los motores de vapor, con doble expansión:

$$HP = 2N_1 (p-p) D \frac{2}{1} \cdot R \cdot w + 2N_2 \cdot p D_2^3 \cdot R \cdot w \cdot$$

Debe decir:

5.º Para los motores de vapor, con doble expansión:

$$HP = 2N_1 (P-p) D_1^3 \cdot R \cdot w + 2N_2 \cdot p D_2^3 \cdot R \cdot w \cdot$$

En la página 1646, columna segunda, párrafo primero del artículo 3.º, que dice: "El reconocimiento de vehículos y examen de conductores estará encomendado en cada provincia a los Ingenieros Inspectores de automóviles, que se registrarán por las disposiciones del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y deberán rendir en el mismo punto en que radique la Jefatura de Obras públicas, sin más excepción que las que establezcan las disposiciones especiales para las provincias insulares."

Debe decir:

"Artículo 6.º El reconocimiento de vehículos y examen de conductores estará encomendado, en cada provincia, a los Ingenieros Inspectores de automóviles, que se registrarán por las disposiciones del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y deberán rendir en el mismo punto en que radique la Jefatura de Obras públicas, sin más excepción que las que establezcan las disposiciones especiales para las provincias insulares."

En la misma página 1646, en la misma segunda columna, en el segundo párrafo del apartado B) del referido artículo 7.º, dice en la quinta línea: "por la Jefatura de Obras públicas de", y debe decir: "A la Jefatura de Obras públicas de".

En la página 1648, en la primera columna, en el penúltimo párrafo del artículo 12, dice: "En todo cruce de vías públicas, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los vehículos o animaservar su respetivo lado derecho, y debe decir: "En todo cruce de vías públicas, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los vehículos o animales que vengan por su lado derecho".

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Angel Sebastián Arnáez Navarro, Registrador de la Propiedad de Trujillo, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Alhama de Aragón, Gerindote y Borja; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Andrés Gisbart Cerdá, Registrador de la Propiedad de Burgo de Osma, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Lugo; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Juan Román Calderón, Registrador de la Propiedad de Aoziz, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Muros; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. T. Francisco Fernández Funes, Registrador de la Propiedad de Tarancón y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Baza; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Morales Gon-